

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal pertinente las diferentes respuestas de las entidades bancarias sobre las que recayeron las medidas cautelares.

A su vez téngase en cuenta la notificación personal efectuada al demandado WILMAN ALEXANDER SANCHEZ VELEZ a la dirección de correo electrónico [sanchezvelezwilman@gmail.com](mailto:sanchezvelezwilman@gmail.com), con resultado positivo.

En atención a que el señor demandado WILMAN ALEXANDER SANCHEZ VELEZ actúa como representante legal de la sociedad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P, la notificación efectuada surtirá también sobre la persona jurídica.

Ante el silencio guardado por los demandados, la parte actora proceda a efectuar la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P, bajo el entendido de que esta no fue derogada ni suprimida por las normas contenidas en el C.G.P

**NOTIFÍQUESE.**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

